

icade núm. 105 [Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales]

Protección jurídica de las personas menores de edad frente a la violencia (CLARA MARTÍNEZ GARCÍA).

Autor: Clara Martínez García (Coord.)

Editorial: Aranzadi

Año de publicación: 2018

ISBN: 978-84-9152-734-3

Páginas: 473

Este libro es el resultado del trabajo y la colaboración de varios autores que, viendo como la violencia contra los niños es, por desgracia, un tema presente en nuestra sociedad actual, se han visto en la necesidad de crear una obra que recoja, de forma exhaustiva, la protección jurídica que se le da en nuestro país a los menores de edad frente a la violencia.

De esta manera, el objetivo principal de la obra sería tratar el sistema de protección actual en materia de violencia contra los menores, marcando tanto las carencias existentes, como las propuestas de mejora con las dificultades que éstas últimas conllevan.

La obra se divide en doce capítulos perfectamente estructurados, en los cuales se combina la exposición teórica de la regulación existente, con el análisis exhaustivo de dicha regulación y una serie de valoraciones para la mejora del sistema de protección jurídica del menor en nuestro país.

En primer lugar, cabe destacar que es debido a la reciente evolución de los conceptos de menor, infancia, niño, y por el desafío que ha supuesto la aparición de nuevas formas de violencia, que el tema de la protección jurídica del menor ante la violencia y el maltrato infantil se ha convertido en un tema transcendental que debe ser estudiado y regularmente actualizado.

En este contexto, deviene necesario comenzar analizando cuáles son los estándares internacionales, tanto generales como específicos, que la Comunidad Internacional ha desarrollado para garantizar hoy en día los derechos del niño y establecer eficaces sistemas de protección. El principal instrumento es la Convención de Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989. En ella se regulan una serie de principios estructurantes que constituyen el marco general de protección y otorgan una serie de garantías que rigen todos los mecanismos de protección.

Asimismo, dentro de la legislación europea destaca la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, mientras que el Consejo de Europa ha desarrollado unas Directrices sobre estrategias nacionales para la protección de los niños. Como estándares específicos estarían los Protocolos Facultativos para materias concretas como la venta de niños y la pornografía infantil.

De cualquier modo, hay que resaltar que se ha configurado en la CDN como una obligación de los órganos del Estado el proveer una protección igualitaria, prioritaria, efectiva y apropiada con el objetivo final de prevenir, proteger y reparar los actos de violencia contra los niños. Siendo, en cualquier caso siempre necesaria, la adopción de medidas apropiadas según las circunstancias de cada

caso, ya sean acciones específicas de protección o de reparación.

Todos estos instrumentos que se han ido desarrollando en el seno internacional han desembocado en una normativa que hoy en día constituye la base sobre la que se asientan los derechos del niño.

De hecho, dentro del marco legal español, se han promulgado diversas leyes orgánicas de protección jurídica del menor debido a la necesidad de adecuar la normativa interna a la internacional. El instrumento principal es la [Ley Orgánica 1/1996](#) de Protección Jurídica del Menor (LOPJM), modificada más tarde por la [Ley Orgánica 8/2015](#) y [Ley 26/2015](#).

Sin perjuicio de ello, existe un ámbito competencial de las Comunidades Autónomas, ya que nuestra Constitución prevé que éstas puedan asumir competencias en materia de asistencia social, dentro de lo cual se habría incluido la competencia en relación con la protección de menores.

En este marco legislativo nacional es necesario promover un doble enfoque tanto represivo como protector, dado que las víctimas han sido las grandes olvidadas del sistema procesal español. De hecho, actualmente el sistema español de protección de menores recae en mayor medida sobre la vertiente punitiva que sobre la protectora y preventiva. Por este motivo, se requiere una Ley Orgánica de protección integral que de una respuesta protectora más completa.

Asimismo, la obra analiza si la respuesta penal que se está dando actualmente es adecuada y suficiente, o si, por el contrario, se necesitan realizar determinadas mejoras para una protección más eficaz del niño frente a la violencia. En los últimos años han proliferado los preceptos dentro de nuestro [Código Penal](#) relativos a la protección de los menores de edad, no solo debido a la necesaria adecuación a los estándares internacionales, sino también por las nuevas tendencias político-criminales que han surgido. No obstante, se concluye que, pese a que en general la regulación del Código es bastante completa, sería necesaria una mejor armonización de los tan diversos tipos penales contemplados.

A continuación, se aborda la violencia entre los propios menores con especial referencia a la violencia escolar, el acoso y el ciberacoso, fenómenos que deben ser prioritariamente prevenidos. Ello conecta con la tan polémica inimputabilidad del menor de catorce años y con el régimen jurídico aplicable a estos menores cuando cometen infracciones penales.

Sobre ello, únicamente se ha de apuntar que ante la exclusión expresa en la [LORPM](#) de infracciones cometidas por menores de catorce años, serían aplicables las disposiciones normativas del [Código Civil](#) y de cualquier norma de protección del menor tanto estatal como autonómica, donde se ampare la adopción de determinadas medidas y actuaciones de protección tanto para la víctima como para el menor agresor.

Seguidamente, se analizan tanto la competencia del Ministerio Fiscal como la de los órganos judiciales españoles competentes en asuntos de violencia infantil, siendo estos últimos los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los Juzgados de Menores y los Juzgados de Instrucción. Se concluye con el examen de tres posibilidades que harían que la protección al menor fuese más eficaz: la creación de unos Juzgados especiales de Violencia sobre la Infancia, la ampliación de competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o la especialización de algunos Juzgados de Instrucción. En cualquier caso, dado que habría que llevar a cabo cambios demasiado sustanciales y estructurales, parece poco probable cualquiera de las tres opciones en estos momentos.

En capítulos posteriores, vemos cómo se han establecido una serie de especialidades procesales en las causas en las que intervienen niños víctimas de violencia, con el objetivo de evitar una victimización secundaria. Desgraciadamente es una realidad que los niños aparte de haber sufrido el delito, se ven con frecuencia perjudicados por todo el proceso judicial que se desarrolla después.

Es por ello que se han llevado a cabo reformas en la legislación con el objetivo de minimizar la intervención del menor en el proceso y de respetar no solo las garantías procesales, sino el estado psicológico del menor tanto en sede policial como judicial. En este contexto, fomentar el uso de la prueba preconstituida bajo determinadas condiciones podría suponer un gran avance en el camino

hacia una ley integral que procure la efectiva protección de la infancia ante la violencia.

Adicionalmente, se analiza la regulación aplicable a los menores de edad víctimas de violencia de género, que aunque es adecuada, no resulta suficiente, debiendo complementarse con mejoras en el ámbito educativo y formativo. Todo ello, para ante todo, proteger el interés superior del menor, velando por su integridad, considerando sus sentimientos y opiniones, y garantizando su desarrollo en un ambiente libre de violencia.

Finalmente, se aborda el tema del diagnóstico del maltrato infantil y las dificultades que éste conlleva. Se trata de una cuestión clave para la detección y confirmación de la violencia tanto física como psíquica ejercida sobre un menor.

No obstante, el texto argumenta que, en aras de evitar el exceso de diagnóstico, en lo que constituiría una medicina defensiva, se han de desarrollar dos estrategias fundamentales. En primer lugar, una adecuada formación tanto clínica como legal de los profesionales encargados de la exploración del menor; y en segundo lugar, la protocolización de los procesos de prevención, diagnóstico e intervención, de forma que se establezcan guías de conducta sin perjuicio de las cautelas pertinentes. De esta manera, los profesionales quedan amparados y libres de la presión que conlleva un error en el diagnóstico de los menores, lo cual acaba favoreciendo al propio menor.

En conclusión, desgraciadamente la violencia contra los niños es un fenómeno global. Por eso, se ha vuelto fundamental en nuestros tiempos el desarrollo de una regulación estatal completa que respalde una protección jurídica eficaz de los menores de edad frente a cualquier tipo de violencia.

Tras el análisis de la obra, podemos concluir que, pese a que España cuenta con mecanismos adecuados para hacer frente a esta situación, es necesario el desarrollo de una estrategia integral, enmarcada en la CDN y otros textos internacionales, que aborde de forma definitiva el maltrato infantil, priorice la prevención y promueva los derechos del niño.

Al fin y al cabo, tal y como señala Marta Santos Páis en el Prólogo de esta obra, no debemos olvidar que la violencia no solo daña cuando ocurre, sino que puede dejar cicatrices imborrables, más aún cuando afecta a menores en pleno desarrollo de su personalidad.

Marina Castillo Calatayud

Alumna Colaboradora del Departamento de Derecho Procesal